



08 ENE 2016

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

RESOLUCION No. DE

00052

Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS y lo correspondiente al Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales, para la vigencia 2016, en los términos estipulados en la Resolución 228 de 2013 y Resolución 1859 de 2014, emitidas por el Ministerio de Transporte.

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en los numerales 2.1, 2.6 del artículo 2; el numeral 3.5 del artículo 3 y numeral 7.18 del artículo 7 del Decreto 2618 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 20 de la Resolución 228 de 2013 "Por la cual se fijan las tarifas de peaje para las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y se dictan otras disposiciones", el Ministerio de Transporte estableció que para los años subsiguientes se incrementarán las tarifas de peaje a partir del 16 de enero de cada año, teniendo en cuenta el IPC decretado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

Que para la vigencia 2015, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, al amparo de lo estipulado en el artículo 20 de la Resolución 228 de 2013 efectuó el incremento de las tarifas de peaje mediante la expedición de la Resolución No. 036 de 2015.

Que para la vigencia 2016, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, al amparo de lo estipulado en el artículo 20 de la Resolución 228 de 2013 efectúa el incremento de las tarifas de peaje mediante la expedición del presente acto administrativo, teniendo en cuenta el IPC decreto por el DANE para el año 2015, el cual fue de seis punto setenta y siete (6.77%).

Que mediante Resolución No. 0001129 del 28 de abril de 2015 "Por la cual se reorganiza y distribuyen las tarifas de las Estaciones de Peaje Daza y su Estación complementaria Cano, ubicadas actualmente en el tramo vial Pasto – Chachagui – Aeropuerto" el Ministerio de Transporte fijo las tarifas de peaje a cobrar por el INVIAS, a partir de la FECHA DE TERMINACIÓN DEL Contrato de Concesión No. 03 de 2006 suscrito por la ANI con el Concesionario DEVINAR.

Que el artículo 1 de la resolución 001859 de 2014, expedida por el Ministerio de Transporte ordenó lo siguiente: "Artículo 1. Adicionar el artículo 20 de la resolución No.000228 de febrero 1 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, el cual quedará así: "Artículo 20.- Las tarifas de peaje fijadas en el presente acto administrativo estarán vigentes en el año 2013 y para los años subsiguientes

[Handwritten signatures and initials]

08 ENE 2016

RESOLUCION NÚMERO 00052 DE 08 ENE 2016 HOJA NO. 2

serán incrementadas a partir del 16 de enero de cada año, teniendo en cuenta el IPC decretado por el DANE para el año inmediatamente anterior. Igual vigencia e incremento se aplicará para los recursos que se destinan y ejecutan a través del Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales, de que trata el artículo 19 de la presente resolución".

Que el contenido de la presente Resolución, fue publicado en la página web del Instituto Nacional de Vías, el 06 de enero de 2016 en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Dar cumplimiento a la resolución 228 del 1 de febrero de 2013, que ordena ajustar las tarifas de peaje conforme al IPC de 2015 establecido por el DANE, a cobrar a partir del 16 de enero de 2016, en las estaciones de peaje a su cargo, conforme a los tipos de peaje que se relacionan a continuación:

- **Estaciones Tipo A Verde:** LOS PATIOS, LA CABAÑA, PANDEQUESO Y SAN ONOFRE.
- **Estaciones Tipo B Azul:** ABURRÁ, AMAGÁ, CISNEROS, EBÉJICO, LA PINTADA, PRIMAVERA, CALAMAR, ARCABUCO, EL CRUCERO, SÁCHICA, SAN CLEMENTE, SUPIA, LA APARTADA, MATA DE CAÑA, LOS CAUCHOS, ACAPULCO, LA ESPERANZA, HONDA, TORO, RÍO FRIO.
- **Estaciones Tipo C Rojo:** ARAGUANAY, LA NEVERA, LOS LLANOS, PUERTO BERRIO, TARAZÁ, EL BORDO, CASETABLA, YUCAO, SAN PEDRO, MACHETÁ, BICENTENARIO, SAN JUAN, ALTAMIRA, EL PICACHO, RÍO BLANCO, RÍO SOGAMOSO, ALVARADO, CAJAMARCA, EL CARMEN, DAZA y CANO.

ARTÍCULO 2.-: De acuerdo con lo estipulado en el artículo 3 de la Resolución 228 de 2013, el cobro de las tarifas de peaje se efectuará teniendo en cuenta la siguiente clasificación vehicular:

CATEGORÍA I	<i>Automóviles, camperos, camionetas, microbuses con ejes de llanta sencilla</i>
CATEGORÍA II	<i>Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes.</i>
CATEGORÍA III	<i>Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes.</i>
CATEGORÍA IV	<i>Vehículos de carga de cinco ejes.</i>
CATEGORÍA V	<i>Vehículos de carga de seis ejes.</i>

ARTÍCULO 3.-: De acuerdo con lo estipulado en el Capítulo II Tarifas Especiales de Peaje, artículo 16 de la Resolución 228 de 2013, el cobro de las tarifas de peaje en las estaciones de Los Patios y La Cabaña se efectuará teniendo en cuenta la siguiente clasificación vehicular:

00052

08 ENE 2016

CATEGORÍA I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla
CATEGORÍA I E	Vehículos de Categoría I cuyos propietarios sean residentes en el Municipio de La Calera.
CATEGORÍA II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y vehículos de carga pequeños de dos ejes (C2P).
CATEGORÍA IIE	Busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta perteneciente a las empresas transportadoras: Transporte Guasca, Transporte Gachetá, Transportes Alianza, Flota Valle de Tenza, Transportes Triunfo, Transportes Teusacá y Flota Águila, y a los camiones pequeños de dos ejes identificados como servicio público.
CATEGORÍA IIA	Beneficia sesenta y ocho (68) vehículos tipo buseta y microbús con eje trasero de doble llanta pertenecientes del parque automotor de las empresas: Transportes El Triunfo y Transportes y Servicios Teusacá que prestan el servicio público de transporte de pasajeros en la ruta: Bogotá - La Calera.
CATEGORÍA III	Vehículos de carga de dos ejes grande (C2G).
CATEGORÍA IV	Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes.
CATEGORÍA V	Vehículos de carga de cinco ejes.
CATEGORÍA VI	Vehículos de carga de seis ejes.

ARTÍCULO 4.-: Relacionar en el siguiente cuadro las tarifas de peaje a cobrar por cada uno de los tipos de estación de peaje, teniendo en cuenta el IPC estipulado por el DANE de Seis punto setenta y siete (6.77%) de 2015 y la clasificación vehicular indicada en el artículo 2 de la presente resolución, Eje Adicional, Eje Remolque, Eje de Grúa y Eje Cañero que conforman algunos vehículos, así:

TIPO DE ESTACION	CATEGORIA	I	II	III	IV	V
A (VERDE)		\$ 6.800	\$ 7.700	\$ 16.400	\$ 20.800	\$ 23.900
B (AZUL)		\$ 7.300	\$ 7.900	\$ 16.900	\$ 21.500	\$ 24.200
C (ROJA)		\$ 7.500	\$ 8.100	\$ 17.200	\$ 21.800	\$ 24.500
PEAJES CON TARIFAS ESPECIALES DE PEAJE						
BICENTENARIO		\$ 7.900	\$ 10.200	\$ 24.000	\$ 28.900	\$ 33.700
	CATEGORIAS	I	II	III	IV	V
LOS PATIOS y LA CABAÑA		\$ 8.400	\$ 13.200	\$ 20.600	\$ 30.200	\$ 41.300
ABURRA		\$ 14.300	\$ 16.100	\$ 35.200	\$ 45.700	\$ 54.700
EBEJICO		\$ 7.700	\$ 9.200	\$ 19.300	\$ 23.700	\$ 26.700
PANDEQUESO		\$ 7.400	\$ 8.100	\$ 17.200	\$ 22.000	\$ 25.000
CANO		\$ 8.700	\$ 9.400			
DAZA				\$ 19.500	\$ 25.500	\$ 29.400
		EA \$8,500; ER \$8,200;		EG \$5,700		
EL CARMEN		\$ 7.800	\$ 8.400	\$ 17.700	\$ 22.500	\$ 25.300
EA \$7,700	ER	\$ 7.400	EG:	\$ 5.700	EC:	\$ 5.900
Valor a deducir para el Programa de Seguridad en las Carreteras Nacionales se previó la Resolución 001859 de 2014 en la vigencia 2016:						\$ 278

ARTÍCULO 5.- Actualizar las tarifas diferenciales a los usuarios beneficiarios de las categorías especiales, en las estaciones de peaje que se relacionan a continuación:

CASETA	IE	II E	II A Especial	III E
ALTAMIRA	\$ 2.200	\$ -	\$ -	\$ -
ALVARADO	\$ 5.100	\$ -	\$ -	\$ -
AMAGA	\$ -	\$ 3.700	\$ -	\$ 8.300
ARAGUANÉY	\$ 1.100	\$ 1.800		
BICENTENARIO	\$ 3.800	\$ 4.800	\$ -	\$ -
CALAMAR	\$ 2.500	\$ -	\$ -	\$ -
CISNEROS	\$ 1.800	\$ 2.000	\$ -	\$ -
EL CARMEN	\$ 1.200	\$ 1.200		
EL CRUCERO	\$ 1.800	\$ 2.000	\$ -	\$ -
HONDA	\$ 3.400	\$ -	\$ -	\$ -
LA CABAÑA		\$ 9.100	\$ -	\$ -
LA ESPERANZA	\$ 1.800	\$ -	\$ -	\$ -
LA NEVERA	\$ 1.100	\$ 1.800		
LOS CAUCHOS	\$ 4.600	\$ 1.900	\$ -	\$ -
LOS PATIOS	\$ 4.400	\$ 9.100	\$ 4.700	\$ -
LOS LLANOS	\$ 3.800	\$ 4.100		
MACHETA	\$ 3.500	\$ 3.700	\$ -	\$ -
PUERTO BERRIO	\$ 1.800	\$ 2.000	\$ -	\$ -
RIO SOGAMOSO	\$ 1.800	\$ 2.000	\$ -	\$ -
SAN JUAN	\$ 1.800	\$ -	\$ -	\$ -
SAN PEDRO	\$ 2.200	\$ -	\$ -	\$ -
TARAZA	\$ 4.900	\$ -	\$ -	\$ -
TORO	\$ 2.100	\$ -	\$ -	\$ -
YUCAO	\$ 3.700	\$ 4.100		
CASETABLA	\$ 3.700	\$ 4.100		
Valor a deducir para Programa de Seguridad en las Carreteras Nacionales (Resolución 1859 de 2014) vigente 2016:				\$ 278

La actualización para las tarifas diferenciales se hace de acuerdo al IPC publicado por el DANE para el año 2015, el cual fue de seis punto setenta y siete por ciento (6.77%).

ARTÍCULO 6.- Ajustar en el seis punto setenta y siete por ciento (6.77%), a partir del 16 de enero de 2016, los recursos destinados por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, para el Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales, los cuales se fijan en la suma de doscientos setenta y ocho pesos (\$278.00) por cada vehículo que haga tránsito por las estaciones de peaje.

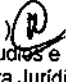

ARTÍCULO 7.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

08 ENE 2016


ANA MARIA ALJURE REALES
Directora General (E)

Revisó: Hugo Hernán Herrera Gonzalez, Director Técnico (E) 
Carlos Alberto Valencia Escobar, Subdirectora de Estudios e Innovación.
Alonso Hernán Peñaranda Lache, Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Pedro Davila Villamizar, Coordinador Grupo Peaje y Valorización 

Proyectó: Grupo Peajes y Valorización 